

Buenos Aires, 14 de febrero de 2012

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensa de Karina Dana Germano en la causa Germano, Karina Dana s/ causa n° 12.792", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte, en lo pertinente, los argumentos vertidos por el señor Procurador Fiscal en su dictamen, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Que por otra parte cabe agregar que una pena que se ejecuta de modo diferente se convierte en una pena distinta y, por ende, en caso de ser más gravosa su ejecución resulta una modificación de la pena impuesta en perjuicio del condenado.

El tratado que permite el cumplimiento de la pena en el país, con el propósito de posibilitar la reinserción del condenado -si bien se rige por la legislación local en su modo de ejecución- no puede habilitar una pena diferente y más gravosa, pues implicaría una contradicción con su objetivo.

Que se plantea en el caso como hecho nuevo la circunstancia de que los co-condenados en la misma causa que la presentante, que cumplen su pena en Brasil, han accedido al régimen de salidas transitorias que ya se ha concretado, por lo que corresponde proceder con igual temperamento con respecto a Germano.

En consecuencia, la disposición contenida en el artículo 7 de la ley 24.660 que invoca el señor Procurador Fiscal en su dictamen, resulta una aplicación más respetuosa de la obligación internacional y de los principios *pro homine*, igualdad y no contradicción.

Por ello, y concordantemente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Acumúlese la queja al principal y remítase al tribunal de origen con el fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Hágase saber y cúmplase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - JUAN CARLOS MAQUEDA (según su voto)- E. RAÚL ZAFFARONI.

ES COPIA

VO-//-

-// -TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que las cuestiones debatidas en el sub lite resultan sustancialmente análogas a las tratadas y resueltas en in re: G.942.XLIV "Germano, Karina Dana s/recurso de casación" (sentencia del 1° de diciembre de 2009, voto de los jueces Lorenzetti, Maqueda y Zaffaroni), a cuyos fundamentos cabe remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y oído señor el Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen, a fin de que por quien corresponda, se dicte nueva sentencia con arreglo al presente. Hágase saber con copia del precedente citado y devuélvase. JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **el Dr. Eduardo Soares, defensor de Karina Dana Germano.**

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 1.**



Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2011/GWarcalde/octubre/G_Karina_Dana_G_763_L_XLVI.pdf

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2011/GWarcalde/julio/G_Karina_G_763_L_XLVI.pdf